Puerto Madryn, de febrero de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados **"H., R. R. c/ S. A. S.A. s/ Accidente de trabajo (sistémico)" (Expte. N° 311 - Año 2017)**, venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. N° 10046/17), por haber interpuesto el letrado apoderado de la demandada recurso de apelación contra la regulación de honorarios fijados al consultor médico de la actora a fs. 139.

I. La Sra. Jueza de grado regula los honorarios del consultor médico de la actora en el 4% del monto del acuerdo obrante a fs 126. El letrado apoderado de la demandada apela los referidos emolumentos por considerarlos altos.

II. Existen en el arancel de honorarios, un conjunto de pautas generales tales como mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo, entre otros, que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..."* (CSJN, 31/10/2006, "*Romero S.A. s/ Quiebra s/ Incidente de revisión por Fisco Nacional D.G.I.*" La Ley Online; AR/JUR/10206/2006).

En tal orden de ideas, se colige que los mínimos argumentos vertidos por el apelante no logran desvirtuar los parámetros de la sentencia en donde reposa la regulación practicada, la cual se halla ajustada a normas positivas aplicables y a las constancias de la causa, así como a la extensión, eficacia y naturaleza de los trabajos que corresponde retribuir en los límites de la ley y de una razonable proporcionalidad.

Por ello, analizadas las normas que dan sustento a la regulación de honorarios, considerando la naturaleza del caso que se discute, su complejidad y los demás factores de apreciación, como el mérito, la eficacia de la labor profesional del perito y su incidencia en el resultado objetivo del pleito, no se advierten razones para apartarse de la regulación de honorarios dispuesta en autos (Conf. Art. 60 de la Ley XIII N° 4).

En este orden, corresponde confirmar dicho decisorio en lo que ha sido materia de agravio, no haciendo lugar a la apelación intentada por la demandada.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** la regulación de honorarios del consultor médico de la parte actora dispuesta a fs. 139 de estas actuaciones.

2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse la Dra. María Inés de Villafañe en uso de licencia (Art. 8 y 9 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /18 SIL